

Don D. Bernhard Teuchmann, mayor de edad, con NIE X2822290Y, en nombre y representación, en su condición de Presidente, de la Asociación de fabricantes de máquinas y sistemas de juego CLUB DE CONVERGENTES, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Cerro de los Gamos, 1, Edificio 1, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid), e inscrita en el Registro Nacional de asociaciones con el nº de registro 608805, grupo 1, sección 1, y CIF: G-87324521, y correo electrónico secretaria@clubdeconvergentes.es

Expone:

ÚNICO.-

Que la asociación CLUB DE CONVERGENTES interviene en el proceso de Participación, Información Pública y Debate del Borrador del Proyecto de Ley Reguladora de los Juegos y las Apuestas de La Rioja, mediante los comentarios, sugerencias y alegaciones que se indican a continuación:

ALEGACIÓN PRIMERA.- SERVICIO DE CONTROL DE ADMISIÓN.

Desde Club de Convergentes hemos de manifestar nuestro **total apoyo y acuerdo con las previsiones que en este sentido se contienen en el artículo 35 del Borrador**, ya que la exigencia de control de acceso en los locales de juego es **la más eficaz manera de conseguir una plena protección de menores y autoprohibidos, puesto que se garantiza que en ningún caso podrán entrar en estos locales.**

Como única sugerencia a este punto, y como ANEXO I, se aporta un documento (ya enviado por email a esta Administración con fecha 13/07/2020), referido a nuestras propuestas sobre requisitos que han de contener los controles de acceso, confeccionado por los departamentos técnicos de los miembros de Club de Convergentes que se dedican al diseño y fabricación de sistemas de control de acceso, que gracias a su actividad de desarrollo e implantación de estos sistemas cuentan con la experiencia suficiente, en España y otras jurisdicciones, para recopilar y defender las mejores prácticas, que puedan redundar en beneficio de esta Administración.

Advirtiendo de que no es un contenido que se proponga para incluir en la Ley que nos ocupa,

sino en un posible Decreto u Orden de desarrollo que se apruebe para desarrollar esta exigencia legal.

ALEGACIÓN SEGUNDA.- SISTEMAS O DISPOSITIVOS DE CONTROL (CONEXIÓN CON LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE JUEGO).

El art. 14 del Borrador, referido a máquinas de juego, se refiere en su punto c) a que las máquinas de juego deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos: *c) contar con un dispositivo electrónico de control que permita conocer el número de apuestas o partidas realizadas, el dinero ingresado y los premios entregados, de forma permanente y acumulada desde su primera instalación y desglosados por periodos anuales. Su lectura deberá poder realizarse de forma independiente y directa o a través de una conexión informática segura que proporcione las mismas funcionalidades por el órgano competente en materia de tributos.*

Por su parte, el art. 44.5 indica que *las empresas titulares de casinos, salas de bingo, apuestas y, en su caso, operadoras de máquinas deben permitir una conexión segura y compatible con los sistemas informáticos de la dirección general competente en materia de juegos y apuestas para el control y seguimiento de las cantidades jugadas y premios otorgados. Las medidas de seguridad de la conexión deben garantizar la autenticidad, confidencialidad e integridad en las comunicaciones, permitiendo el acceso y seguimiento en tiempo real de los datos que se establezcan en su reglamentación específica.*

Con respecto de estas dos previsiones, querríamos hacer las siguientes manifestaciones:

1.- Ninguna de las máquinas existentes actualmente homologadas e instaladas en La Rioja admitiría este tipo de conexión informática segura, no estando preparadas para ello ni en cuanto a su hardware ni su software, ya que esta conexión no se ha llevado nunca a cabo en España. Es decir, la aplicación de este artículo exigiría la **renovación total de parque de máquinas existente en la actualidad, lo cual en tiempos normales conllevaría una carga**

económica brutal para los operadores pero, debido a la crisis económica provocada por el Covid, a día de hoy este requisito sería de imposible cumplimiento.

2.- Por desgracia, no todas las poblaciones de España cuentan con infraestructuras de comunicación que posibiliten una conexión a red del calibre necesario para llevar a cabo esta exigencia, y **posiblemente muchas zonas o municipios de La Rioja tengan este mismo problema.**

3.- La medida resulta innecesaria por redundante, y por ello, es contraria a los principios de buena regulación. De hecho, el propio art. 14 c) transcrito ya da la opción de que las máquinas cuenten con un dispositivo electrónico de control que permita conocer el número de apuestas o partidas realizadas, el dinero ingresado y los premios entregados, de forma permanente y acumulada desde su primera instalación y desglosados por periodos anuales, y donde su lectura se realice de forma independiente y directa; **y esto ya está pasando, desde siempre, con la lectura independiente que la Administración y los servicios de control e inspección pueden hacer (y hacen) de los contadores que, a estos efectos exclusivos, ya tienen todas las máquinas instaladas en La Rioja.** Se trata de un sistema implantado en todas las máquinas de España, que es fiable, seguro, y contrastado, y que cubre por completo la **necesidad de transparencia y conocimiento de datos.** Por lo que resulta redundante lo que se indica al final del art. 14 c), cuando se dice que lo anterior podrá hacerse, de manera alternativa (“o”) *a través de una conexión informática segura que proporcione las mismas funcionalidades por el órgano competente en materia de tributos.* Tanto esta posibilidad, como lo que se indica en el art. 44.5, se insiste en que **ya se encuentra cubierto por el contenido primero del art. 14 c) (sin tener en cuenta lo indicado a partir del “o”).**

4.- Los datos que circularían por estas redes son datos muy sensibles, relativos a cuestiones financieras y comerciales de las empresas implicadas. Por lo que los protocolos de comunicación deberían ser lo suficientemente seguros como para garantizar la inviolabilidad, cuestión esta que redundaría en la **necesidad de equipos y sistemas cualificados que aumentarían el coste de todo ello.** A lo anterior hay que añadir que **no existe un protocolo común a la diversidad de fabricantes que hay en el mercado,** por lo que también el conseguir una cierta homogeneización, o al menos compatibilización entre los diversos protocolos

existentes, sería un trabajo previo y necesario, y desde luego ni rápido, ni fácil, ni barato, lo que dificulta aún más todo el conjunto.

Por lo cual, y en base a todo lo dicho anteriormente, se propone:

- Con respecto del art. 14 del Borrador, dejar su punto c) con el texto que se indica, eliminando lo que se tacha.: c) *contar con un dispositivo electrónico de control que permita conocer el número de apuestas o partidas realizadas, el dinero ingresado y los premios entregados, de forma permanente y acumulada desde su primera instalación y desglosados por periodos anuales. Su lectura deberá poder realizarse de forma independiente y directa* ~~o a través de una conexión informática segura que proporcione las mismas funcionalidades por el órgano competente en materia de tributos.~~
- Con respecto del art. 44.5, dejarlo sin contenido.

Y en virtud de todo lo expuesto,

SOLICITA

Se tenga por presentado este escrito y su anexo en tiempo y forma, y por formuladas las alegaciones, observaciones y sugerencias expresadas, de tal manera que las mismas sean tenidas en cuenta en la elaboración de la Ley Reguladora de los Juegos y las Apuestas de La Rioja.

Lo cual se solicita en Las Rozas, a 12 de noviembre de 2020.

Firmado Digitalmente por Bernhard Teuchmann, presidente de **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CLUB DE CONVERGENTES**

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS.
Consejería de Hacienda de La Rioja
Calle Portales, 46
26071 Logroño